



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2019-00546-00
DEMANDANTE	JORGE MIGUEL MARQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO	NURY SANTIAGO DE OLIVARES
FECHA	24 de febrero de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita desde el correo electrónico: jormarj@hotmail.com el día 18 de febrero 2022, que se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Confrontado el informe secretarial y examinado el plenario, el cual se encuentra digitalizado, advierte esta Judicatura que lo solicitado fue decretado mediante proveído de fecha 26 de agosto 2019 en el sentido del embargo y retención del salario devengado por la demandada, NURY SANTIAGO DE OLIVARES en calidad de DIRECTORA de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL DEL BARRIO EL PUEBLO; por lo que no es dable decretarla.

Ahora bien, se evidencia que el oficio que comunica la decisión fue retirado el día 27 de agosto de 2019, sin que hasta la fecha la parte ejecutante aporte constancia de su entrega al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA; por lo que este despacho considera procedente requerirla, para que aporte la constancia respectiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de decretar la medida solicitada por la parte ejecutante.

Segundo. Requerir a la parte ejecutante, para que aporte al proceso la constancia de haber entregado el oficio del embargo decretado en el auto de fecha 26 de agosto del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d44234a1b21e7f6a0f9d246060f30b2670b20f4051dc6785028e9095d44c86**

Documento generado en 24/02/2022 08:28:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	080014-053-010-2020-00115-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GIN PAUL CASTRO MEDINA
FECHA	24 de febrero de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el día 22 de febrero de 2022. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

La apoderada judicial del acreedor garantizado, mediante memorial recibido el día 22 de febrero de 2022, solicita la suspensión del presente proceso como quiera que el deudor se encuentra inmerso dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que cursa en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

No se accederá a lo solicitado, hasta tanto la interesada acredite la existencia del mencionado proceso concursal, bien sea, a través del auto de admisión, certificación o en su defecto, oficio que lo comunique directamente por el centro de conciliación (Núm. 2º art. 545 C.G.P.).

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE

Cuestión única: No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, mediante memorial recibido el día 22 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8186c59a05e3d01b72bf8b5aa5973882cb76fdbca4a590ff4ffd7b9f3fac9**

Documento generado en 24/02/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08001405301020200036400
DEMANDANTE	SERACIS LTDA
DEMANDADO	SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S.
FECHA	23 de febrero de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase a Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 433, en armonía con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial.

En consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el día 19 de abril del año dos mil veintidós a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P.

Comunicar a las partes que la audiencia será realizada virtualmente a través de la plataforma LifeSize y previamente, vía correo electrónico se comunicará el link para participar en ella.

Segundo: Se previene a las partes que concurran personalmente a la audiencia so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Es de anotar, que en la precitada audiencia el Juez interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2610b0be0dacb952efd26fee623814fc7138443e42c6e3d36d86f21cb87a212**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	080014-053-010-2020-00434-00
DEMANDANTE	CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO
CAUSANTE	GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO
FECHA	24 de febrero de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el día 22 de febrero de 2022. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el día 22 de febrero de 2022, solicita fecha para audiencia de diligencia de inventario y avalúos, lo que no se accederá a ello, como quiera que, aun no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con relación a la información solicitada en el numeral quinto del auto de 23 de abril de 2021.

Por otro lado, el apoderado judicial de los señores LILIA CUELLO BOLAÑO, JULIO CESAR CUELLO BOLAÑO, LOURDES MILADY CUELLO BOLAÑO y MARINA ESTHER CUELLO BOLAÑO, mediante memorial recibido el 22 de febrero del año en curso, aportó el registro civil de nacimiento de la causante y que acredita su parentesco de hermanos y, en consecuencia, su calidad de herederos en tercer orden hereditario junto con el cónyuge supérstite, de conformidad con lo previsto en el artículo 1047 del Código Civil. Dicho sea de paso, el registro civil de nacimiento de la causante no se había incorporado al legajo, contrario a lo que afirma el memorialista, es por eso que no se les había reconocido aun la calidad de herederos a sus representados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el 22 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Reconocer a los señores LILIA CUELLO BOLAÑO, JULIO CESAR CUELLO BOLAÑO, LOURDES MILADY CUELLO BOLAÑO y MARINA ESTHER CUELLO BOLAÑO como herederos de la señora GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO, en su calidad de hermanos, en tercer orden hereditario junto con el cónyuge supérstite, señor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO.

Tercero: Exhortar a la secretaría del despacho para que comunique la orden impartida en el numeral tercero del auto de 30 de septiembre de 2021.

Cuarto: Recibida la respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, pase el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: 3855005 ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



HEO.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75d824df09042bcf11a5f2046e0d049f6b52af5a7effa59565e9c0e32516873**

Documento generado en 24/02/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	080014053010-2021-00159-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO QUINTERO BOHORQUEZ
DEMANDADO	ELBA CONTRERAS
FECHA	24 de febrero de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el 21 de febrero de 2022. Sírvase a Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se profiera sentencia dentro del presente asunto, como quiera que, se encuentra notificada la demandada.

No se accederá a ello, toda vez que, revisado el dossier se constató que no existe respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de división, de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Es menester precisar que, de ser el caso el interesado podrá allegar al legajo certificado de tradición actualizado a fin de verificar que se haya inscrito la medida cautelar en comento y continuar con el normal trámite del presente asunto. Por lo que se,

RESUELVE

Cuestión única: No acceder a lo solicitado por la parte demandante, mediante memorial recibido el 21 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0f2624de3ef47144cc84c141a33c3ccf8e37dea911d60eeb0397b65d030093**

Documento generado en 24/02/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00373-00
DEMANDANTE	GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIERREZ
DEMANDADO	ELIZABETH TAYLOR ROBLES
FECHA	24 de febrero de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el Doctor ALONSO ELLES MEZA manifiesta que actúa en representación de la parte demandante, solicita desde el correo electrónico: alem1963@hotmail.com el día 18 de febrero 2022 que se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y examinado el plenario, advierte esta Judicatura que el Doctor ALONSO ELLES MEZA carece de personería reconocida para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, en consecuencia, no se accederá a dicha petición.

Por otra parte, se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de realizar la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se ordenará requerirlo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. No acceder a decretar lo solicitado por el Doctor ALONSO ELLES MEZA por la razón indicada en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de realizar la notificación del mandamiento de pago dictado en este asunto a la parte demanda.

Tercero. CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec1ee93e5095e600baa37596db0e53802790b30dff92c76b185a1f5a1e7d8**

Documento generado en 24/02/2022 09:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014-053-010-2021-00451-00
DEMANDANTE	YILDA ROCIO GALLARDO ESPEJO Y OTRO
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE SALA MERIÑO Y OTRO
FECHA	23 de febrero de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal otorgado, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Revisado el escrito de subsanación aportado mediante memorial recibido el 17 de febrero de 2022, se considera que fueron superadas las falencias expuestas en el auto de 16 del mismo mes y año, por lo tanto, se admitirá la demanda por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR demanda declarativa promovida por los señores YILDA ROCIO GALLARDO ESPEJO y MARYURIS MARÍA GARCÍA GALLARDO ESPEJO, a través de apoderado judicial, contra los señores JAIRO ENRIQUE SALA MERIÑO y ETILVIA ROSA VILORIA PADILLA. Imprímasele el trámite de un proceso VERBAL.

Segundo: Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia de ser necesario, con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágase saber que el traslado de la demanda será por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909d07b518d37ba9b034a0cd265e2117f105f94e69f4a22c3cef61db5d21282**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00479-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA
FECHA	24 de febrero de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita la aprehensión y secuestro del vehículo trabado en la litis desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el día 15 de febrero de 2022, se ha agregado al expediente electrónico el Certificado de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al vehículo de Placas FRU-335. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinando el plenario se observa que efectivamente se ha agregado el Certificado de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al vehículo de Placas FRU-335, por lo que es procedente ordenar su aprehensión y secuestro, comisionando para ello, a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA - INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, de conformidad a lo normado en el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo:

PLACAS: FRU-335
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: LOGAN
COLOR: GRIS COMET
MODELO: 2019
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4KM571205
NUMERO DE MOTOR: A812UE80826

De propiedad del demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA con C.C.8.505.943, tal como lo ha solicitado la parte demandante; el cual deberá ser trasladado al Parqueadero, deposito o almacén general de depósito u otro que el secuestre disponga y ofrezca plena seguridad, lo cual informará por escrito al presente despacho al día siguiente. Es de anotar que el secuestre debe tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del precitado vehículo.

Segundo: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso y el Parágrafo del Art.595 de la misma obra, se comisiona a la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA - INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, según corresponda por reparto, para que lleve a cabo la diligencia de APREHENSION Y SECUESTRO del bien embargado o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, dando aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del Art.595 del Código General del Proceso. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
C.P.S.





honorarios al secuestre. A la comisión se le anexará copia de este auto y la del certificado de tradición del vehículo cuya aprehensión y secuestro se ha ordenado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la diligencia. Señálese al secuestre como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00).

Tercero: Nombrar como secuestre a RUTH SUAREZ RODRIGUEZ de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará el nombramiento en la CARRERA 7B No.12A-104 APTO.302 C CELULAR 3104091043 en esta ciudad CORREO ELECTRONICO: ruth_suarez1965@hotmail.com, El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c8a4ad686a442ab5f227549c280e63234e859080b287938e7d218687388f78**

Documento generado en 24/02/2022 08:31:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	080014-053-010-2021-00825-00
DEMANDANTE	ELKYN MANUEL PERTUZ CARMONA
DEMANDADO	HEREDEROS DE MAGOLINA DOLORES CAROMA PERPIÑAN
FECHA	23 de febrero de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue recibido escrito de subsanación el día 18 de febrero del presente año. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

La parte actora, mediante memorial recibido el 18 de febrero del presente año, indica que allega volante de pago de impuesto predial, donde se encuentra consignado el avalúo de la vigencia actual por la suma de \$23.691.000. Sin embargo, al revisar los documentos acompañados se constató que lo único que aportó fue el poder otorgado por el señor ELKYN MANUEL PERTUZ CARMONA y la constancia de remisión de la demanda a la parte demandada.

En ese orden de ideas, se tiene por no subsanada la demanda en debida forma, por lo que debe ser rechazada de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En todo caso, de ser el avalúo del inmueble que se pretende usucapir la suma de \$23.691.000, deberá presentarse la demanda ante los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral quinto del artículo 26 del Código General del Proceso, en armonía con lo estipulado en la 25 de la misma obra procesal

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Cuestión única: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, dentro del término legal otorgado, conforme a como se expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Por secretaría, háganse las anotaciones en el sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8c54bc78ef2ac792ef4374463c43d5ba5ea5258495fd27ac4133bb078512f**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SOLICITUD
SOLICITANTE
CITADO
RADICACIÓN
FECHA

PRUEBA EXTRAPROCESAL
IRENES FARIDE JIMENEZ PAEZ Y OTRA
SHIRLY MERCADO ARCHIBOLD
080014053010-2022-00105-00
24 de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, nos correspondió por reparto, está pendiente decidir sobre su procedencia. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra al estudio del despacho solicitud de prueba extraprocésal presentada por las señoras IRENES FARIDE JIMENEZ PAEZ y TEMILDA JIMENEZ PAVA, a través de apoderado judicial, consistente en interrogatorio de parte que le formulará a la señora SHIRLY MERCADO ARCHIBOLD. Fundamenta la petición con el fin de probar la constitución de una sociedad de hecho celebrada respecto el establecimiento de comercio "Sala de Belleza Cirena Estilo".

Dispone el artículo 189 del Código General del Proceso:

"Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Sobre la competencia para conocer del presente asunto, dispone el artículo 18 del Código General del Proceso:

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocésales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir"

Se considera que la solicitud de prueba extraprocésal reúne los requisitos previstos en la transcrita norma procesal, por lo que se admitirá y así quedará previsto en la parte resolutoria de este proveído.

En vista de lo expuesto, el Juzgado....

RESUELVE:

Primero: Admitir la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte que se le practicará a la señora SHIRLY MERCADO ARCHIBOLD, solicitada por las señoras IRENES FARIDE JIMENEZ PAEZ y TEMILDA JIMENEZ PAVA, a través de apoderado judicial. Señálese fecha para llevar a cabo la practica de la anterior diligencia, el día 7 de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de plataforma digital. La asistencia de las partes es obligatoria. Por secretaría se comunicará previamente y hasta treinta minutos antes de la hora indicada, vía correo electrónico, el link para participar en la audiencia.

Segundo: Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en el anterior numeral.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba al doctor JOSÉ A. JACOME PATERNINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.070.236 y T.P. No. 109.899 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Tel.: 388505 ext. 1068 Cel. 3053868265 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



HEO.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd81eedf0c4f907347ec7c70bdacb06d67785c73ff9c4a52b30e0311b3a0972**

Documento generado en 24/02/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>